

**ACUERDO DE REESTRUCTURACION
ENTRE EL MUNICIPIO DE NUQUÍ
Y SUS ACREEDORES**

Entre EL MUNICIPIO DE NUQUÍ Y SUS ACREEDORES, debidamente presentes o representados, se celebra el siguiente Acuerdo de Reestructuración, el cual se acepta, aprueba y suscribe por las partes, con el lleno de los requisitos legales, y está contenido en el presente documento.

I - DEFINICIONES:

Para los efectos del presente Acuerdo de Reestructuración, las palabras o términos que se relacionan a continuación, tendrán el significado que aquí se establece:

1. LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA O MUNICIPIO: Es **EL MUNICIPIO DE NUQUI**, con domicilio en EL Departamento del Chocó legalmente representado por el señor Alcalde **Sr. LUIS DANIEL MOLANO MORENO**, el cual cuenta con la facultad expresa del Consejo Municipal para celebrar el presente acuerdo de reestructuración de pasivos, conforme al Acuerdo Municipal No. 05 del 19 de abril de 2001.
2. Los **ACREEDORES**: Son las personas naturales y jurídicas titulares de los créditos, determinados en su existencia y cuantía por el Promotor, en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada el día 8 de noviembre de 2001 y que se relacionan en el Anexo 1 del presente Acuerdo.
3. El **PROMOTOR**: Es el doctor **MARIO ALCIDES CAMACHO SASTRE**, designado mediante Resolución No. 1364 del 9 de julio de 2001 de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entidad nominadora conforme lo establecen los artículos 5, 58 y siguientes de la ley 550 de 1999.
4. Las **OBLIGACIONES**: Son las deudas a cargo de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA, por los valores que aún no han sido cancelados, determinados en su existencia y cuantía por el Promotor, que se relacionan en el Anexo No. 1,
5. El **ACUERDO**: Es el presente documento que contiene el texto completo y único del Acuerdo de Reestructuración.

II. DECLARACIONES:

1. Los términos y condiciones del presente ACUERDO cumplen con lo definido en la Constitución y en las Leyes, especialmente en lo definido para la Reestructuración de Pasivos en la Ley 550 de 1999; en la Ley 617 de 2000; en el Decreto 1333 de 1986 y en cualquier otro acuerdo en el que sea parte, o el cual recaiga sobre cualquier bien de su propiedad.
2. LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA declara que su contabilidad ha sido llevada de conformidad con las normas legales aplicables al sector público y los principios contables generalmente aceptados.
3. El presente ACUERDO contiene un tratamiento igualitario por grupos de acreedores por cada uno de los regímenes, respetando el orden de prioridad contenido en el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550/99.
4. Los estudios sobre las ejecuciones de ingresos y egresos de los años 1998, 1999 y 2000 y sus respectivas proyecciones, fueron elaborados con base en la información suministrada por LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA, y fueron conocidos por los ACREEDORES.

III. ANTECEDENTES:

1. LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA presentó ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con fecha 14 de junio de 2001, solicitud de admisión al trámite de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, la cual fue aceptada por Resolución No. No. 1364 del 9 de julio, emanada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. Con fecha 8 de noviembre de 2001, se celebró la reunión de determinación de votos, acreedores y acreencias que produjo como resultado la relación definitiva de acreedores y acreencias, contenidas en el Anexo No. 1 del presente ACUERDO.
3. La Superintendencia de Sociedades informó al Promotor sobre la no presentación de objeciones al proceso de Reestructuración de Pasivos, ni a los resultados de la Determinación de Votos y Acreencias efectuado, dentro del proceso.

IV. OBJETO:

1. Suscribir un Acuerdo de Reestructuración en cumplimiento de lo establecido por el artículo 3º de la Ley 550 de 1999 y las normas que la complementan, adicionan y reglamentan.
2. Establecer la forma de pago de todas las obligaciones de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA, determinadas por el PROMOTOR y aceptadas por los ACREEDORES, relacionadas en los Anexos No. 1 y 2 del presente ACUERDO, teniendo presente las prioridades legales y la igualdad de las acreencias de una misma clase.

MCU

2

PARAGRAFO: LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA, a partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo, no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores ningún tipo de obligación o acreencia preexistentes a este ACUERDO, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme o disposición legal.

V. CLAUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO PAGO DE LAS OBLIGACIONES

PRIMERA. CLASES DE ACREEDORES. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, los ACREEDORES a que refiere el presente ACUERDO, se clasifican en las siguientes cuatro clases:

1. Trabajadores y pensionados;
2. Entidades públicas e instituciones de seguridad social;
3. Instituciones financieras.
4. Demás acreedores.

PARÁGRAFO 1. Las obligaciones materia del presente ACUERDO están relacionadas en el Anexo No. 1, el cual contiene todas las obligaciones de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA, determinadas en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada el 8 de noviembre de 2001 y que son aceptadas por los ACREEDORES en el presente ACUERDO:

PARÁGRAFO 2. Los Acreedores deberán ponerse a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a favor de EL MUNICIPIO, como requisito previo para el pago de sus acreencias. En este evento, se podrán efectuar cruces de cuentas sobre los impuestos, tasas y contribuciones a favor del MUNICIPIO adeudados de vigencias anteriores, reservándose el MUNICIPIO el derecho de realizar revisiones y eventuales reliquidaciones de los tributos, contribuciones y tasas adeudados. Lo anterior, previa autorización del Concejo Municipal, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley 550 de 1999.

PARÁGRAFO 3. Para efectos del pago de acreencias, se seguirán los términos y plazos definidos en el escenario financiero obrante en el anexo 2 de este Acuerdo, y al interior de cada grupo se acuerda que se pagarán las acreencias conforme al siguiente orden:

- Acreencias cuyos acreedores votaron favorablemente el presente ACUERDO.
- Acreencias en las cuales el acreedor mediante documento legalmente formalizado, otorgue condonaciones, quitas, plazos de gracia, prórrogas y cualquier tipo de descuentos que no afecten derechos irrenunciables, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999. Para que se haga efectiva esta prioridad de pago dentro de cada grupo, se entiende que el monto objeto de estas concesiones por parte del acreedor debe representar como mínimo el 30% del capital adeudado más el monto que le correspondiera a la fecha de la concesión, por efectos del párrafo anterior.
- Acreencias cuyos acreedores votaron desfavorablemente o no votaron el presente ACUERDO.

Para todos los efectos dentro de cada uno de los criterios anteriores, se debe proceder al pago conforme a la siguiente prelación:

- A) Deudas menores a 3.000.000 de pesos, empezando por las acreencias con fechas de vencimiento de obligación de la más antigua a la más nueva.
- B) Deudas entre 3.000.001 a 5.000.000 de pesos, empezando por las acreencias con fechas de vencimiento de obligación de la más antigua a la más nueva.
- C) Deudas entre 5.000.001 a 10.000.000 de pesos, empezando por las acreencias con fechas de vencimiento de obligación de la más antigua a la más nueva.
- D) Deudas entre 10.000.001 a 50.000.000 de pesos, empezando por las acreencias con fechas de vencimiento de obligación de la más antigua a la más nueva.
- E) Deudas desde 50.000.001 en adelante, empezando por las acreencias con fechas de vencimiento de obligación de la más antigua a la más nueva.

SEGUNDA. PAGO DE OBLIGACIONES DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS.

Los sueldos, vacaciones, cesantías y demás prestaciones de los trabajadores de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA, son obligaciones privilegiadas que se pagarán preferentemente en la medida en que se hagan exigibles, de conformidad con lo dispuesto por la Ley y por el presente ACUERDO. (Anexo 3)

Para el caso de las acreencias laborales reconocidas en la Reunión de Determinación de derechos de Votos y Acreencias que se hayan cancelado con ocasión de tutelás, los términos del presente Acuerdo se aplican con ocasión del reconocimiento de intereses de que trata el Parágrafo Primero de la cláusula anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL MUNICIPIO manifiesta no tener nóminas de pensionados, ni cancela mesadas pensionales a persona alguna con recursos del municipio.

TERCERA. PAGO DE OBLIGACIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

Las obligaciones de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA con entidades públicas e instituciones de seguridad social se pagarán de conformidad con lo dispuesto en el presente ACUERDO. (Anexo 3)

PARAGRAFO: Para efectos del reconocimiento de los intereses legales en acreencias de seguridad social por ausencia de pago o retardo en los mismos, LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA debe depurar en conjunto con la correspondiente entidad estos valores y sus respectivos soportes. El pago de estos conceptos se hará en los términos y plazos (Anexo 3) y reglas de este Acuerdo o posteriormente, cuando se haga efectiva la depuración, previo cumplimiento del trámite legal vigente relativo a las conciliaciones.

Las obligaciones con las entidades de Seguridad Social se pagarán a partir de acuerdo con el Escenario Financiero (Anexo 2) una vez se hayan actualizado las nóminas y se cruce la información con EL MUNICIPIO. Para tal efecto, a más tardar 45 días después de suscrito el presente Acuerdo y efectuado su registro, EL MUNICIPIO presentará al COMITÉ DE VIGILANCIA, el valor certificado de los pasivos adeudados a la entidades de Seguridad Social

La deuda por valor de \$197.719.378 presentada por la EMPRESA SOLIDARIA, solo se reconocerá y pagará de acuerdo con el escenario financiero, (Anexo No.2) siempre y cuando la Administración Municipal y LA EMPRESA SOLIDARIA presenten al Comité de Vigilancia los contratos que debieron efectuarse con algunas ARS para la prestación del servicio, debidamente liquidados con la aprobación de la Superintendencia de Salud. Dado lo anterior, los recursos para el pago se girarán exclusivamente a las ARS contratistas que prestaron el servicio. Ver Anexo No.3

La deuda que tiene el MUNICIPIO por concepto de aportes parafiscales a Institutos Técnicos, se pagará al Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 21 de 1986.

EL MUNICIPIO, en consideración al déficit de \$203.475.452 que presenta el sector de la educación municipal, incluida la deuda con el Fondo Prestacional del Magisterio y para el cual no hay apoyo financiero legal posible, deberá acordar con el Ministerio de Educación Nacional, el tamaño requerido de la planta de los docentes y administrativos, la revisión del cumplimiento de requisitos por parte de los docentes y administrativos que prestan el servicio en el MUNICIPIO, en función de reorganizar y racionalizar la utilización de recursos en el sector, obtener los fondos necesarios para saldar el déficit, y acordar la forma de pago para cubrir la deuda que tiene con el Fondo Prestacional del Magisterio, por \$ 52.087.452,00. Para el efecto, EL MUNICIPIO a más tardar un mes después de suscrito el presente Acuerdo y efectuado su registro, deberá presentar al COMITÉ DE VIGILANCIA la gestión realizada con el Ministerio de Educación Nacional, y el Fondo Prestacional del Magisterio, con el objeto de modificar el presente Acuerdo en lo pertinente a depurar el déficit que presenta el sector y que se refleja en el escenario financiero presentado, e incluir los recursos necesarios para su pago.

CUARTA. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA

En relación con la deuda de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA a favor del Banco Agrario, la forma de pago de estas acreencias se detalla en el anexo 4 que hace parte del presente Acuerdo.

QUINTA. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DEMÁS ACREEDORES.

Las obligaciones correspondientes a los demás acreedores se cancelarán de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 3 del presente Acuerdo.

PARAGRAFO: En todo caso para el pago de las acreencias de los acreedores ejecutantes, será necesaria la copia del memorial de desistimiento con la nota de presentación personal ante el Juzgado de conocimiento.

SEXTA. GARANTÍA NACIÓN: De conformidad con los requisitos previstos en artículo 61 de la Ley 617 de 2000 y los términos de reestructuración previstos en el presente Acuerdo, la Nación otorgará una garantía del 40% sobre el saldo de la deuda causada a 31 de diciembre de 1999, previo cumplimiento de las exigencias establecidas en el Decreto 192 de 2001, de lo cual dará conformidad la Dirección General de Crédito Público.

SEPTIMA. COMITÉ DE VIGILANCIA CONSTITUCIÓN En cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 33 de la Ley 550 de 1999 se establece un Comité de Vigilancia con representación de los diferentes grupos de acreedores así: Estará integrado por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos en las reuniones por grupos con la mayoría de votos de los integrantes de cada grupo, así: Un (1) representante de los trabajadores, un (1) representante de las entidades públicas, un (1) representante de las instituciones de la seguridad social, un (1) representante de las instituciones financieras, y un (1) representante de los demás acreedores externos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Promotor y el Alcalde del Municipio formarán parte del Comité de Vigilancia, con voz pero sin voto.

OCTAVA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

1.- Podrán postularse y ser elegidos como miembros del Comité de Vigilancia, aquellos acreedores que hayan votado positivamente el Acuerdo

2.- En caso de presentarse una ausencia temporal o definitiva del miembro principal en el Comité de Vigilancia, éste será reemplazado por el suplente; en el caso de la ausencia temporal el miembro principal reasumirá su cargo cuando ella cese. Si hubiere vacancia definitiva que cubra tanto al miembro principal como a su suplente, ésta se llenará con EL ACREEDOR del respectivo grupo que posea la mayor ACREENCIA pendiente de pago. CANCELADAS todas las acreencias del grupo, el representante del mismo para llenar la vacancia, será designado por su antecesor inmediato, y a falta de éste, por el anterior.

3.- El quórum será integrado por la mitad mas uno de sus miembros con derecho a voto y las decisiones se tomarán igualmente por la mayoría absoluta de los miembros.

4.- El miembro del Comité de Vigilancia que vote negativamente una decisión puesta a su consideración, deberá dejar constancia en el acta de reunión, de las razones por las cuales no estuvo de acuerdo con la decisión negada.

5.- Los integrantes del Comité de Vigilancia en ningún momento podrán ejercer funciones de carácter administrativo, de las atribuidas por la Constitución y las Leyes a **EL MUNICIPIO**.

6.- Los miembros del Comité de Vigilancia estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en ejercicio de sus funciones.

7.- El Comité de Vigilancia, con la totalidad de sus miembros, funcionará hasta tanto se cancelen en su totalidad las acreencias objeto del presente Acuerdo.

8.- Las reuniones ordinarias del Comité de Vigilancia, durante los primeros seis meses de ejecución del presente Acuerdo, se realizarán mensualmente, previa convocatoria por escrito efectuada por el Presidente del mismo, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles. A partir del sexto mes de ejecución del Acuerdo, resolverá el Comité la periodicidad de sus reuniones, la que no podrá ser con lapsos superiores a tres meses.

PARAGRAFO TRANSITORIO: El primer comité será citado por el promotor dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de suscripción del acuerdo.

9.- De manera extraordinaria podrá reunirse el Comité, cuando haya razones administrativas, contables o financieras que así lo ameriten, y lo solicite el Promotor, el Alcalde, o la tercera parte de sus miembros. La solicitud se hará al Presidente, quien de manera inmediata deberá convocar para fecha no anterior a cinco (5) días hábiles de la convocatoria.

10.- El nombramiento del Presidente del Comité, y los demás aspectos de funcionamiento del mismo que aquí no se hayan previsto, serán gobernados por el Reglamento de Funcionamiento que deberá expedir el mismo Comité.

NOVENA. FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA:

1º La función primordial del Comité de Vigilancia es velar por el estricto cumplimiento de lo pactado en el presente Acuerdo de Reestructuración de Pasivos. Para este efecto **EL MUNICIPIO** pondrá a disposición del Presidente del Comité en los primeros diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada periodo bimensual, los siguientes documentos:

- Ejecución de Ingresos y gastos de **EL MUNICIPIO** correspondientes al periodo bimensual.
- Relación de los pagos realizados durante el periodo bimensual, desagregado por acreedor, montos, fecha de pago y el concepto de pago.
- Informe del encargo fiduciario que se constituye para el manejo de los recursos producto del presente acuerdo y que se encuentran relacionados en el Escenario Financiero.
- Estado de la deuda Pública y de pignoración
- Situación fiscal y de Tesorería
- Estados Financieros de **EL MUNICIPIO**

El Presidente del Comité pondrá a disposición de los demás miembros la documentación citada a fin de que procedan a evaluarla en el lapso no inferior al de la convocatoria para la sesión ordinaria.

En la sesión del Comité se evaluará el cumplimiento de las ejecuciones de ingreso y gasto de conformidad con lo dispuesto en este acuerdo. En caso de encontrarse transgresiones al mismo, se señalarán las medidas que debe adoptar la Administración Municipal, para que la situación financiera del Municipio se ajuste nuevamente al marco del escenario financiero que hace parte de este Acuerdo. Así mismo se indicará el plazo máximo en que tales ajustes deben realizarse.

- 2° En caso de mandato constitucional o legal de imperativo cumplimiento o de situación catastrófica o de orden público que implique urgencia manifiesta, el Comité de Vigilancia trazará los derroteros de modificación temporal del cumplimiento del acuerdo, con el específico fin de cumplir la constitución o la ley o atender la urgencia.

De ser posible se acudirá en primer término a los fondos de contingencias.

Igualmente señalará las medidas de orden administrativo, presupuestal y contable que deben adoptarse para que la situación se adecue al escenario financiero y el plazo en que deben realizarse

- 3° Con un mes de anterioridad a la fecha en que debe presentarse a la autoridad competente, el Comité verificará la concordancia del Proyecto de Presupuesto de cada vigencia fiscal, con el cumplimiento de lo establecido en el Escenario Financiero con Plan de Ajuste que hace parte de este Acuerdo. En consecuencia, **EL MUNICIPIO** debe entregar el Proyecto en la oportunidad mencionada.
- 4° Cuando estime pertinente, El Comité de Vigilancia podrá ordenar la elaboración de estudios sobre temas relacionados con el presente Acuerdo y su cumplimiento, cuyo valor correrá por cuenta de los acreedores a prorrata de sus acreencias.
- 5° El Comité de Vigilancia deberá ser informado sobre los ingresos nuevos, extraordinarios etc, así como del ahorro generado por pago inferior de pasivos o gastos de los que aquí se prevén, y velará por la estricta aplicación de ellos.
- 6° Corresponde al Comité de Vigilancia interpretar el Acuerdo conforme a las reglas previstas en el mismo.
- 7° Igualmente, el Comité de Vigilancia cumplirá las demás funciones que la Ley 550 de 1999 y otras normas vigentes le asignen.
- 8° Vigilar el cumplimiento de la obligación de **EL MUNICIPIO**, consistente en demandar los actos administrativos que lo ameriten.

PARÁGRAFO. EVALUACIÓN: La evaluación que efectúe el Comité de Vigilancia a los actos u operaciones que desarrolle **EL MUNICIPIO**, tiene como objetivos los siguientes:

- ❖ Verificar el cumplimiento de la ejecución de los límites y compromisos de gasto asumidos por **EL MUNICIPIO**, en virtud de este acuerdo de reestructuración.
- ❖ Verificar el cumplimiento en la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999 con el fin de garantizar la disponibilidad y flujo de recursos para la adecuada atención de las acreencias municipales.
- ❖ Verificar la ejecución y el cumplimiento de las disposiciones que en materia de planeación y ejecución financiera y administrativa asumió **EL MUNICIPIO**, con el propósito de garantizar el escenario y flujo financieros así como de las disposiciones que en materia de gasto contempla este acuerdo.

DECIMA : ENTREGA DE INFORMES SOBRE EJECUCION DEL ACUERDO:

Copia de los documentos señalados en la cláusula anterior se enviará al Consejo Municipal, a la Personería, a la Contraloría Departamental y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Apoyo fiscal.

El Comité de Vigilancia pondrá a disposición de cualquier acreedor que así lo solicite, la documentación que reposa en sus archivos.

CAPITULO SEGUNDO OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD TERRITORIAL

DECIMA PRIMERA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA: Mientras se encuentren vigentes las OBLIGACIONES reguladas por el presente ACUERDO, LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

COMPROMISOS DE PAGO: En virtud de lo dispuesto en el presente acuerdo, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** ejecutará los planes de pago en favor de los acreedores laborales, institucionales, de seguridad social, financieros y externos, en la forma que se establece en los Anexos 1 a 4, y se obliga a orientar al pago de las mismas acreencias, los recursos por Impuesto de Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio, Impuesto a Vehículos Automotor, Avisos y Tableros, Estampillas, Espectáculos Públicos, Delineación Urbana, Degüello de Ganado Menor, Sobretasa a la Gasolina Motor, Ocupación de Vías, Extracción de arena y cascajo, Juegos permitidos, Registro de Patentes, marcas y herretes y otras rentas ocasionales, y cualquier otro ingreso que reciba **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, tributario y no tributario.

1. **OTROS RECURSOS PARA FINANCIAR EL ACUERDO:** Adicionalmente a la rentas relacionadas en el numeral anterior, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** pone a disposición del presente acuerdo, los siguientes recursos:

La Participación en los ingresos corrientes de la Nación correspondientes a libre destinación y libre inversión se destinarán en un 100% para el pago de las acreencias.

La Participación en los ingresos corrientes de la Nación correspondientes a inversión en Educación, Salud, Saneamiento Básico, y Recreación, Cultura y Deporte se dispondrán para el pago de acreencias que hayan sido generadas por compromisos en cada uno de estos sectores; a excepción exclusiva de los compromisos vigentes de cada uno de los sectores.

- Recursos provenientes del Fondo de Estabilización Petrolera - FAEP - , por \$ 121.0 millones; para los fines previstos en el Artículo 133 de la Ley 633 de 2000 y el Decreto 1939 del 14 de septiembre de 2001.

PARÁGRAFO: Con el objeto de acceder a la garantía de que trata el artículo 63 de la Ley 617, la Entidad Financiera acreedora del MUNICIPIO se compromete a cumplir con los requisitos exigidos por la Ley para tal fin y deberá contar con la aprobación de la Dirección General de Crédito Público.

- Igualmente, el pago de acreencias contará con los recursos consignados en la cuenta "Fondo de Pasivos del municipio de Nuquí"

- LIMITES DEL GASTO:** Conforme con la normatividad vigente, y de acuerdo con el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, durante toda la vigencia del presente acuerdo, el gasto de funcionamiento de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA en su sector central, no podrá superar el 70%; durante 2002 y el 65% en las siguientes vigencias, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación. Incluyendo las transferencias a los entes de control; no podrá superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación el 98%. En todo caso, LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA garantizará el funcionamiento exclusivamente con el recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación y conforme con los porcentajes y valores de gasto autorizados en el Escenario Financiero del Acuerdo. El MUNICIPIO se compromete a hacer los ajustes correspondientes con el objeto de no superar el porcentaje definido en el presente artículo.

De igual manera, durante la vigencia del presente acuerdo, las transferencias para el Concejo y la Personería Municipal deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley 617 de 2000

PARAGRAFO 1°: Para efectos de dar cumplimiento a la presente cláusula, anualmente y a partir de la suscripción del presente acuerdo, antes de ser presentado a consideración de EL Concejo Municipal, LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA pondrá a disposición del Comité de Vigilancia de que trata el presente acuerdo, como mínimo con 30 días de antelación, el proyecto de presupuesto general municipal al a fin de verificar la sujeción a los porcentajes legales.

- COSTO Y FINANCIAMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 617 DE 2000:** la administración municipal viene reestructurándose administrativamente en su Sector Central, Concejo y Personería, con el propósito de asegurar la aplicación del porcentaje de gastos de funcionamiento máximo en que puede incurrir LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA. Esta reestructuración la ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA la financia con recursos propios de libre destinación.
- NUEVO GASTO CORRIENTE:** En atención a lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, a partir de la suscripción del presente acuerdo y durante la vigencia del mismo, el MUNICIPIO no podrá incurrir en gasto corriente distinto del autorizado estrictamente en el Escenario Financiero del presente Acuerdo para su funcionamiento y el ordenado por disposiciones constitucionales.
- Conforme con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces las operaciones de gasto en que incurra el MUNICIPIO violando las autorizaciones máximas que por este concepto se han previsto en el presente acuerdo. De presentarse tales violaciones, el Comité de Vigilancia, cualquiera de los acreedores o cualquier interesado dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 550 de 1999.
- INCREMENTOS SALARIALES:** Los servicios personales de todos los servidores y funcionarios del sector central y descentralizado de el MUNICIPIO, deberán respetar las disposiciones del decreto nacional de fijación de límites máximos de incrementos salariales en el ámbito territorial, durante la vigencia del presente Acuerdo, cuyas regulaciones se incorporan como parte integrante de este Acuerdo y vinculan a la Entidad Territorial, como todas las demás cláusulas de este Acuerdo de reestructuración, independientemente de eventuales modificaciones a estas disposiciones.
- Autorizar al SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL, o quien haga sus veces, para que envíe al Comité de Vigilancia copia de cualquier comunicación enviada a el MUNICIPIO con relación a este ACUERDO.
- Suministrar información exacta, completa, veraz y oportuna, relacionada con el desarrollo del presente ACUERDO, cada vez que los ACREEDORES lo soliciten por intermedio del Comité de Vigilancia.
- Enviar al Comité de Vigilancia dentro de los treinta días siguientes al cierre de cada trimestre, copia de los Estados Financieros y el Flujo de Caja mensual para los siguientes tres meses, con las bases de elaboración del mismo.
- Enviar al Comité de vigilancia para su concepto y con un mes de antelación a su aprobación el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos de el MUNICIPIO, que regirá para la siguiente vigencia fiscal.

11. Enviar al Comité de Vigilancia, junto con los estados financieros al cierre de cada ejercicio, el dictamen del Revisor Fiscal el cual deberá indicar que los estados han sido elaborados de conformidad con los principios contables generalmente aceptados y que no reflejan la ocurrencia de evento de incumplimiento alguno que no haya sido oportunamente solucionado, ni han omitido divulgar cualquier otro hecho relevante que de no solucionarse a tiempo pueda afectar adversamente las condiciones financieras de el **MUNICIPIO**.
12. Informar al Comité de Vigilancia la contratación de créditos nuevos, antes de proceder a solicitar las autorizaciones respectivas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme a las normas sobre endeudamiento vigentes.
13. Informar al Comité de Vigilancia sobre la ocurrencia de cualquier hecho relevante que pueda afectar la estructura y condición financiera de el **MUNICIPIO**, así como su capacidad de pago y calidad crediticia o que puedan afectar adversamente el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, así como cualquier otro hecho relevante que pueda tener un efecto adverso grave sobre la misma.
14. Informar al Comité de Vigilancia sobre la ocurrencia de cualquier evento de incumplimiento o la existencia de circunstancias de incumplimiento potencial.
15. Notificar la existencia de cualquier acción o litigio en su contra, así como la ocurrencia de otros hechos que puedan afectar adversamente sus condiciones internas y financieras.
16. Ajustar, en un plazo no superior a seis meses, la contabilidad y estados financieros en general de el **MUNICIPIO**, así como exigir a las secciones presupuestales la observancia estricta de las normas presupuestales y de contabilidad pública vigentes.
18. Someter a la aprobación del Comité de Vigilancia cualquier operación que tenga proyectado celebrar con terceros o con personal de la administración central, descentralizada, Contraloría y Asamblea Municipales, y en general con cualquier persona natural o jurídica, privada o de derecho público, que implique compromisos de gasto o cualquier obligación que comprometa vigencias futuras.
19. Cumplir con el principio de la Gestión Transparente en todas sus operaciones y actuaciones.
20. Tomar todas las medidas administrativas, disciplinarias o de cualquier otra naturaleza legal, necesarias para el cabal desarrollo del Acuerdo, en los términos del artículo 34 de la Ley 550/99.
21. **FIDUCIA DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, PAGOS Y GARANTÍA:** Conforme lo prevé el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, para garantizar la prioridad y pago de estos gastos, paralelamente con la suscripción del presente acuerdo, LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA contratará una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con los recursos que conforme con el escenario financiero proyectado, perciba durante la vigencia del presente acuerdo.

PARÁGRAFO: Las garantías preexistentes a la suscripción del presente Acuerdo, que respaldan las acreencias financieras, se sujetarán al numeral 3º del artículo 34 de la Ley 550 de 1999.

22. **PLAN DE PAGOS:** el **MUNICIPIO**, previa evaluación del Comité de Vigilancia, entregará mensualmente, 5 días antes del cierre mensual el plan de pagos del mes inmediatamente siguiente a la fiduciaria de que trata el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999 y del presente acuerdo, para efectos de que, acorde con el plan financiero del Acuerdo, efectúe la ejecución de su presupuesto.
23. **FONDO DE CONTINGENCIAS:** Dentro de su presupuesto, LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA constituirá una cuenta denominada "Fondo de Contingencias", la cual se alimentará con un 5% de los ingresos corrientes de libre destinación que se recauden en cada vigencia, porcentaje que se administrará por la Fiducia a que hace referencia el presente Acuerdo, y el cual está destinado a cubrir, previa revisión por parte de EL COMITÉ DE VIGILANCIA los siguientes conceptos, en su orden: 1) fallos judiciales en firme, 2) reajustes sobre los pasivos laborales del sector central, 3) pasivos del sector descentralizado que en última instancia y por disposición legal deban ser asumidos por el **MUNICIPIO**. 4) Los faltantes para cumplir con el programa de pagos de acreencias establecido para cada vigencia en el presente Acuerdo.

Los rendimientos financieros que se originen por la constitución de este fondo tendrán la misma destinación y tratamiento del principal.

24. **MAYORES INGRESOS:** Los mayores recursos, excedentes, generados por decisiones legales, administrativas o contractuales, que legalmente puedan destinarse a este fin, distintos a los reorientados en virtud del presente Acuerdo, así como los recursos que se liberen por efecto de una menor ejecución del gasto de funcionamiento y/o del servicio de la deuda, y previo al cumplimiento del Flujo de Pagos de la vigencia respectiva, se distribuirán de la siguiente manera: 50% para inversión de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA siempre que las contingencias estén debidamente cubiertas con el Fondo previsto para estos fines, en caso contrario, deberá aplicarse prioritariamente a este último propósito, y un 50% para el prepago de las acreencias, de acuerdo al orden establecido en la cláusula primera del presente Acuerdo.

24. **NUEVOS RECAUDOS:** El recaudo de nuevos ingresos, generados por decisiones legales, administrativas o contractuales, que legalmente puedan destinarse a este fin, distintos a los reorientados en virtud del presente Acuerdo, se destinarán en un 100% a la financiación de proyectos de inversión social por parte del MUNICIPIO.

25. **PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO:** Teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 8º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este acuerdo de reestructuración de pasivos constituye un proyecto regional de inversión prioritario, dentro del mes siguiente a la celebración del presente acuerdo y durante los años en que esté vigente el presente acuerdo, LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA se obliga a incorporar en el plan de desarrollo municipal vigente o en las normas que lo contengan, como proyecto regional de inversión prioritario, el acuerdo de reestructuración de pasivos contenido en el presente documento.

De esta manera, de acuerdo con el artículo 361 de la Constitución Política y lo previsto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, los recursos que LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA obtenga como consecuencia de la presentación del proyecto "Acuerdo de Reestructuración de Pasivos de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA", ante el Fondo Nacional de Regalías, se dirigirán exclusivamente al pago de las acreencias, en las condiciones establecidas en el presente acuerdo.

Para este efecto, previo a la presentación del proyecto ante el Fondo, el ALCALDE presentará a consideración del Comité de Vigilancia del Acuerdo el respectivo proyecto, indicando el monto de recursos solicitado y la forma como se destinarán los recursos que por este concepto se obtengan, al pago de las acreencias.

27. **APORTES AL FONPET:** LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA, conforme a las reglas definidas en la Ley 549 de 1999 o la que la derogue o modifique, mantendrá con destino al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET, los porcentajes de aporte de recursos para cubrir los pasivos pensionales.

PARAGRAFO: Mientras el Gobierno Nacional dispone las reglas de organización y funcionamiento del FONPET, los recursos que debe girar LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA en virtud de la Ley 549 de 1999, se consignarán en una cuenta separada en la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía a que se refiere el presente acuerdo. La entidad fiduciaria informará al Comité de Vigilancia sobre la apertura de esta cuenta y el giro de recursos que a la misma se efectúe, así como los correspondientes saldos.

28. **RECURSOS FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN PETROLERA - FAEP:** Los recursos asignados al MUNICIPIO en virtud del Decreto 1939 de 2001, serán entregados al Banco Agrario y serán destinados para el pago de las acreencias que por conceptos de inversión haya adquirido el MUNICIPIO.

29. La Administración Municipal manifiesta que **EL MUNICIPIO** no tiene nómina de personal pensionado, ni cancela mesadas pensionales a persona alguna, con recursos del Municipio.

30. **AJUSTE SOBRE PRÁCTICAS CONTABLES:** LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA, ajustará en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la suscripción del presente acuerdo y efectuado su registro, las prácticas contables y de divulgación de la información financiera a las normas y procedimientos que expedidos hasta la fecha por la Contaduría General de la Nación - CGN.

Elaboración y Publicidad de los Estados Financieros Básicos.

Publicidad de los Estados Financieros Básicos

El ALCALDE deberá garantizar que una copia de los estados contables básicos (Balance General, Estado de actividad financiera, económica y social y el estado de cambios en el patrimonio) que se remitan cada año a la Contaduría General de la Nación, sea expuesta en un lugar visible y de fácil acceso a la ciudadanía en general.

Adicional a lo anterior deberá elaborarse el nuevo estado de Flujos de Efectivo, de manera que se pueda conocer el origen y aplicación de los recursos líquidos de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA, en desarrollo de las actividades de operación, inversión y financiación. El diligenciamiento y periodicidad de este estado deberá hacerse tomando como referencia los lineamientos expedidos por la Contaduría General de la Nación - CGN.

Conciliación y confrontación con las existencias ciertas y reales de bienes, derechos y obligaciones.

La entidad debe llevar a cabo una evaluación documental de los bienes muebles e inmuebles, recibidos de terceros, y confrontarlos con los saldos que arrojen las respectivas cuentas del balance. Las diferencias que resulten deberán corregirse, reclasificarse o ajustarse dejando evidencia documental sobre el origen y efecto de las mismas.

Adicional a lo anterior deberán identificarse las propiedades, planta y equipo no explotados, es decir, deberá elaborarse una relación detallada y valorizada de todos y cada uno de los bienes de propiedad de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA, que

9

por cualquier causa se encuentran fuera del servicio, donde se indique el estado actual, con el fin de realizar un plan de enajenación de activos el cual se aplicará con la prelación de pagos prevista en el Acuerdo.

Cumplimiento de las Normas Técnicas de Contabilidad

Realidad económica de las operaciones.

Sobre la base que la aplicación de los ajustes parciales por inflación tiene como propósito reconocer y revelar la realidad económica de los hechos y transacciones que adelanta LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA, y que la aplicación de la depreciación individualizada, tiene como propósito dotar a la administración de información sobre el monto de los recursos básicos para la reposición de bienes, de manera que la entidad conserve su capacidad operativa, LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA deberá adoptar los procedimientos administrativos necesarios para dar cumplimiento a las normas y procedimientos que sobre los ajustes por inflación, la depreciación individualizada, la aplicación de los precios de referencia o índices específicos ha establecido la Contaduría General de la Nación.

Sobre el punto anterior, la administración deberá llevar un registro permanente en Kardex, así como un cuadro de depreciación que formará parte integral de la información contable. Luego, esta información deberá servir como elemento de cruce con los registros efectuados por la oficina de contabilidad. Este procedimiento debe efectuarse por la dependencia competente al interior de la administración municipal.

Pasivos pensionales. La entidad debe dar cumplimiento integral al Instructivo No. 008/98, expedido por la Contaduría General de la Nación -CGN o la norma que los sustituya, relacionado con el procedimiento para el reconocimiento de los pasivos pensionales, en particular al referido en los numerales 2.7.1., 2.7.2. y siguientes.

Control Interno Contable.

LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA deberá garantizar que el Sistema de Control Interno, y particularmente en lo relacionado con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información operen eficientemente, de manera que todas las transacciones se registren en forma veraz y oportuna, y permitan presentar estados contables que reflejan razonablemente la situación financiera de la entidad.

PARÁGRAFO: Las acciones de la depuración de la contabilidad municipal, se entienden efectuadas en ejercicio del cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y los consecuentes ajustes a las acreencias tienen el efecto establecido en el párrafo 2º del artículo 22 de la Ley 550 de 1999. Bajo estos mismos parámetros y efectos, LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA se compromete a depurar los montos reales adeudados a aquellos acreedores con demandas vigentes y cuyos valores, para efectos de determinación de votos, fueron tomados de la información proporcionada por los Juzgados o se incluyó el valor del mandamiento ejecutivo. En contrario, se entiende que los valores incorporados en sentencias debidamente ejecutoriadas, reconocidas en la determinación de derechos de voto y acreencias, no requieren de depuración, por cuanto se configuran como *acreencias ciertas*.

31. A más tardar tres meses después de suscrito el presente Acuerdo y efectuado su registro, la administración municipal deberá incorporar a su contabilidad los costos generados por la liquidación de entidades descentralizadas del municipio.

DECIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER, A CARGO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA. Mientras se encuentren vigentes deudas reguladas por el presente ACUERDO, LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA no podrá:

1. Modificar su estructura, establecer compromisos o cualquier tipo de contratos de manera que pudiese llegar a ser inconsistente con lo dispuesto en este ACUERDO,
2. Vender, transferir, ceder, gravar o de otra manera disponer de la propiedad, uso o usufructo de sus inmuebles presentes o futuros, excepto cuando los recursos se destinen a atender anticipadamente las obligaciones de que trata este ACUERDO, previa autorización escrita y expresa del Comité de Vigilancia.
3. **NUEVAS OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO:** Distintas a las operaciones de crédito publico previstas en el presente acuerdo, así como a los Acuerdos de Pago que suscriba LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA con LA NACION, en razón a los pagos que esta efectúe con base en la garantía que expedirá respaldando el 40% del valor del crédito vigente reestructurado, LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA no podrá celebrar ninguna operación de crédito publico durante la vigencia del acuerdo, tal como lo prevé el numeral 6º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.

CAPITULO TERCERO DISPOSICIONES GENERALES

DECIMA TERCERA. PAGO DE OBLIGACIONES LABORALES, PENSIONALES, DE REGIMEN SUBSIDIADO, DE SEGURIDAD SOCIAL Y FISCALES, POSTERIORES AL ACUERDO. Con el objeto de cumplir con la prelación de primer grado de los créditos

MCS

laborales, pensionales, de Régimen Subsidiado, de seguridad social y fiscales, que se causen con posterioridad al ACUERDO, se establecen las siguientes reglas:

1. LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA pagará prioritariamente las obligaciones a que se refiere la presente cláusula.
2. En los flujos de fondos que prepare LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA y presente al Comité de Vigilancia, se incluirán los egresos proyectados por los conceptos a que se refiere la presente cláusula, y su pago prioritario y preferencial.
3. Corresponde al Comité de Vigilancia supervisar lo dispuesto en la presente cláusula.

DECIMA CUARTA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO GRAVE: Se consideran como incumplimiento grave del presente Acuerdo, por parte de **EL MUNICIPIO DE NUQUI** los siguientes eventos:

- a) La falta de ejecución de los pagos de las acreencias en las condiciones, términos y plazos previstos.
- b) El incumplimiento de los porcentajes y montos máximos de gasto autorizados para el Sector Central, el Concejo y la Personería municipal.
- c) La falta de presentación al Comité de Vigilancia del proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada vigencia fiscal, dentro del término establecido en el presente Acuerdo.
- d) El recaudo de ingresos municipales realizado por fuera del contrato de fiducia establecido en el presente Acuerdo para tal efecto.
- e) No aportar la documentación necesaria o no suscribir los documentos requeridos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público para el otorgamiento de la garantía a favor de los acreedores financieros, a la que se refiere el artículo 63 de la Ley 617 de 2000.
- f) El incumplimiento de cualquier otro compromiso diferente de los anteriores a cargo del MUNICIPIO que no sea subsanado dentro de los 45 días posteriores a la declaración de incumplimiento por parte del Comité, se considerará como grave.
- g) No facilitar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de suscripción del presente acuerdo, las condiciones para la ejecución de la fiducia de que trata el presente acuerdo.

Presentado cualquiera de los eventos anteriormente señalados, el Comité de Vigilancia podrá establecer la terminación del presente Acuerdo por incumplimiento, evento en el cual acudirá al procedimiento establecido para el efecto por la Ley 550 de 1999, acelerando el plazo de las obligaciones y haciendo exigible la garantía de la Nación

DECIMA QUINTA. EVENTOS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones relativas al deber de suministrar al comité de vigilancia la información de la entidad, cumplir las obligaciones del código de conducta, las reglas en materia de pagos, las reglas en materia de planeación financiera y administrativa, las reglas para el pago de pasivos pensionales, la regulación de autorizaciones que debe impartir el Comité de Vigilancia, dará lugar a la remoción del cargo y a la imposición de multas sucesivas de carácter personal a cada uno de los administradores y al revisor fiscal, contralor, auditor o contador público responsables, hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La imposición de una o ambas clases de sanciones, de oficio o a petición de parte, le corresponderá a la Superintendencia de Sociedades conforme lo prevé el parágrafo 2º del artículo 33 de la Ley 550 de 1999 y el producto de su recaudo se destinará al pago de obligaciones a cargo del **MUNICIPIO**.

DECIMA SEXTA. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y EXIGIBILIDAD DE LA GARANTÍA DE LA NACIÓN: Para efectos de declarar el incumplimiento, acelerar el plazo de las obligaciones a cargo de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA y hacer efectiva la garantía de que trata la Cláusula Sexta, se conviene que esta decisión se tomará por el voto de la mayoría en el **COMITE DE VIGILANCIA**.

DECIMA SEPTIMA. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL ACUERDO: Corresponde al Comité de Vigilancia la interpretación de las expresiones o términos del presente ACUERDO que se consideren oscuros, para lo cual recurrirá a su intención o espíritu, teniendo siempre presente las disposiciones de la Ley 550 de 1999.

Para las modificaciones del presente ACUERDO, diferentes a las previstas en la cláusula anterior, se convocará a una reunión de acreedores internos y externos, en la misma forma prevista para la firma del ACUERDO y con el cumplimiento de los requisitos exigidos por el parágrafo 3º del artículo 39, el artículo 35 y demás disposiciones concordantes de la Ley 550 de 1999.

DECIMA OCTAVA. TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS DE EJECUCION Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES: De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, el presente ACUERDO tiene el efecto legal de terminar los procesos de ejecución y el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares vigentes. Los procesos ejecutivos en curso iniciados por los acreedores en contra del empresario se terminarán y se levantarán las medidas cautelares vigentes. En todo caso, se exige a los acreedores demandantes en procesos con medidas cautelares vigentes, para el pago de su acreencia, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente acuerdo, presenten ante la administración municipal el original del memorial de

desistimiento del o de los respectivos procesos, con nota de presentación personal ante los juzgados de conocimiento, en la cual se incluya solicitud de no condenar en costas, la que será coadyuvada por el señor ALCALDE.

DECIMA NOVENA EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES. En virtud del presente ACUERDO, se extinguen todas las obligaciones con el canceladas y relacionadas en el Anexo No. 1, incluyendo capital, intereses, sanciones, cláusulas penales y demás obligaciones accesorias, junto con las garantías y colaterales que las respaldan.

VIGÉSIMA. HONORARIOS. Los honorarios profesionales que se hayan causado por la representación de los ACREEDORES en el trámite del presente ACUERDO, serán cancelados por ellos. LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA no asume ningún costo por dicho concepto.

VIGÉSIMA PRIMERA. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550/99, votada la celebración del presente acuerdo, el reconocimiento de su contenido se entiende efectuado con la firma de cada uno de los acreedores que lo votó favorablemente y la firma del documento por parte del Promotor, quien por ministerio de la Ley está facultado para esta función.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICIDAD DEL ACUERDO. Para efectos de garantizar la divulgación del presente Acuerdo, EL MUNICIPIO, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su suscripción, lo publicará en el órgano de divulgación oficial de los actos de EL MUNICIPIO, lo publicará en las instalaciones de la Alcaldía por un plazo no inferior a 30 días calendario y publicará, dentro de los cinco días siguientes a su suscripción, un aviso en un diario de amplia circulación nacional informando sobre la celebración del acuerdo.

VIGÉSIMA TERCERA: MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD. Las Partes manifiestan su conformidad con los términos del presente Acuerdo mediante la suscripción de las hojas de votación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos anexas al presente documento.

VIGÉSIMA CUARTA : PLAZO DE DURACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO. El presente ACUERDO se entenderá cumplido una vez queden canceladas la totalidad de las obligaciones a que él se refiere y su vigencia comenzará a partir de la inscripción del mismo en la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 58 de la Ley 550/99.

Para constancia se suscribe el presente ACUERDO por LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA y los AGREEDORES que expresamente lo aceptan.


Mario Alcides Camacho Sastre
Promotor Acuerdo de Reestructuración


Luis Daniel Molano Moreno
Alcalde Municipio de Nuquí

SGP(28/1)235.574.110

ESCENARIO FINANCIERO MUNICIPIO DE NUQUÍ - CIOCO

CONCEPTOS	EJECUCION A OCTUBRE 2003	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
A. INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	440.443	518.817	586.636	653.030	809.494	806.929	812.835	819.312	826.083	832.687	839.785	846.769	853.608	860.535
Ingresos Tributarios	93.838	84.283	106.091	107.247	106.418	109.598	110.793	112.000	113.221	114.456	115.703	116.964	118.239	119.528
Directos	62.495	78.502	99.400	100.483	101.879	102.889	103.605	104.837	105.081	107.237	108.408	109.587	110.782	111.989
Indirectos	3.141	1.781	6.691	6.764	8.838	6.812	8.898	7.064	7.141	7.219	7.287	7.377	7.457	7.538
Ingresos No Tributarios	354.827	433.334	480.545	495.783	491.076	496.431	501.842	507.312	512.862	518.432	524.082	529.795	535.870	541.407
ICN / SGP Libre Destinacion	353.441	427.679	474.724	479.898	485.129	490.417	495.753	501.187	506.629	512.152	517.734	523.377	529.082	534.849
B. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO NIVEL CENTRAL CIOCO	251.853	313.430	290.458	293.824	296.824	300.080	303.311	308.837	309.979	315.358	318.774	320.220	323.717	327.245
GASTOS DE PERSONAL	97.490	126.851	130.810	132.337	133.778	135.238	137.12	138.202	138.798	141.231	142.770	144.327	145.900	147.490
OTROS GASTOS DE PERSONAL	55.034	93.910	106.418	107.978	108.751	109.938	111.134	112.346	113.570	114.808	116.059	117.325	118.603	119.896
VACACIONES	3.173	4.918	5.325	5.383	5.442	5.501	5.581	5.622	5.683	5.745	5.807	5.871	5.935	5.999
PRIMA DE NAVIDAD	9.107	9.273	10.650	10.769	10.883	11.002	11.122	11.243	11.368	11.490	11.615	11.741	11.869	11.999
REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS	18.000	24.000	40.800	41.245	41.694	42.149	42.608	43.073	43.542	44.017	44.496	44.981	45.472	45.967
HORAS EXTRAS FESTIVOS Y DOMINICALES	1.358	1.675	2.000	2.022	2.044	2.066	2.089	2.111	2.134	2.158	2.181	2.205	2.229	2.253
BONIFICACION	0	0.082	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CONTRIB. NOMINA SEC. PRIV.	7.242	10.013	11.485	11.810	11.737	11.885	11.884	12.125	12.257	12.390	12.528	12.662	12.800	12.940
CONTRIB. NOMINA SEC. PUBLI	4.913	19.101	25.328	23.908	26.098	26.372	26.659	26.950	27.244	27.541	27.841	28.144	28.451	28.761
CESANTIAS	11.291	19.488	10.630	10.748	10.883	10.991	11.101	11.222	11.344	11.468	11.593	11.719	11.847	11.978
GASTOS GENERALES	79.109	93.269	93.130	93.709	94.295	94.881	95.465	96.049	96.701	97.319	97.944	98.575	99.214	99.859
Adquisición de servicios	18.872	20.800	13.294	13.441	13.587	13.738	13.895	14.037	14.180	14.344	14.501	14.659	14.818	14.980
Adquisición de bienes	60.437	72.469	38.834	40.268	40.707	41.151	41.598	42.053	42.511	42.975	43.443	43.917	44.395	44.878
Unión Gobiernos Fed./ICLO según Ley 817 de 2000	85%	80%	80%	80%	80%	80%	81%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%
Unión Gobiernos Fed./ICLO de Municipio	53%	50%	50%	50%	50%	50%	51%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%
C. GASTOS ORGANOS DE CONTROL	77.277	111.320	109.151	107.318	109.488	109.670	110.858	112.074	113.296	114.531	116.779	117.041	118.317	119.607
Perseverancia	43.377	63.888	65.528	66.242	66.964	67.684	68.432	69.178	69.932	70.694	71.465	72.244	73.031	73.827
Parsoneria	33.900	47.432	40.633	41.076	41.524	41.976	42.434	42.896	43.364	43.837	44.314	44.797	45.286	45.779
D. REORIENTACION DE RENTAS (ART. 12)	1.647	2.000	3.500	3.636	3.877	3.816	3.556	3.888	3.799	3.776	3.417	3.696	3.901	3.943
Sobretasa Casos (permiso)	10	1.000	3.000	3.033	3.066	3.099	3.133	3.167	3.202	3.237	3.272	3.307	3.344	3.380
Estampita	1.137	1.000	500	603	811	817	823	829	834	839	845	851	857	863
Unión Gobiernos Fed./ICLO de Municipio	20%	12%	18%	18%	18%	18%	18%	18%	18%	18%	18%	18%	18%	18%
D. AHORRO DISPONIBLE PARA OTROS GASTOS (A-B-C)	131.559	84.947	190.017	192.089	194.182	196.239	198.248	200.267	202.286	204.299	207.253	209.491	211.775	214.083
E. REORIENTACION DE RENTAS (ART. 12)	1.647	2.000	3.500	3.636	3.877	3.816	3.556	3.888	3.799	3.776	3.617	3.649	3.901	3.943
F. FUENTES PARA FINANCIAR PROGRAMA DE PAGOS (D-E)	132.706	96.867	193.517	195.626	197.759	199.914	202.043	204.296	206.523	208.774	211.050	213.350	215.676	218.027
CONTINGENCIA		11.108	84.413	85.333	86.263	87.204	88.154	89.115	90.086	91.068	92.061	93.064	94.079	95.104
G. PROGRAMA DE PAGOS DE FUNCIONAMIENTO EN ORDEN DE PRIORIDAD			193.517	195.626	197.759	199.914	202.043	204.296	206.523	208.774	211.050	213.350	215.676	218.027
Grupo 1			35.278						162.394	208.774	211.050	213.350	215.676	218.027
Investigación administrativa	12.629													
Grupo 2			81.268	195.626	197.759	199.914	202.043	204.296	206.523	208.774	211.050	213.350	215.676	218.027
TELECOM			3.613											
Correos			13.479											
Aportes Parafiscales (ICBF, SENA, CCF)			6.556											
FINDETER			43.601	197.759	199.914	202.043	204.296	206.523	208.774	211.050	213.350	215.676	218.027	
Transferencias ESAP, INSTIT. TEC.			656											
UIAN			40.443	199.225										
CODECHOCC			35.410											
UNIMEC			9.875											
ESAP			143											
ESCUELAS INDUSTRIALES			284											
Federación de Municipios del Pacífico Colombiano			880											
Consejo Federal			35.500											
Federación Colombiana de Municipios			27.842											
Desafío			3.397											
Empresa Siderica de Salud														
Fiduciaría Prefectura														
Investigación administrativa	3.030													
Grupo 4			109.873											
Investigación administrativa	20.607													
DISPONIBLE DE FUNCIONAMIENTO (F-G)														
INGRESOS DE DESTINACION ESPECIFICA A INVERSION	1.910.344	2.084.052	2.389.212	2.414.243	2.440.630	2.467.160	2.493.852	2.521.238	2.548.719	2.576.500	2.604.594	2.632.974	2.661.673	2.690.686

Investigación administrativa			6.440															
Saneariento básico																		
Grupo 1		0	48.003	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Investigación administrativa		0	267	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Grupo 2																		
Investigación administrativa		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Grupo 4																		
Investigación administrativa	88.017.559	0	47.736	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros sectores			17.962															
Grupo 1		0	15.579	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Investigación administrativa		0	11.158	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Grupo 2			1.231															
Investigación administrativa		0	1.822	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Grupo 4			213															
Investigación administrativa	88.017.558	0	2.801	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Variable de Control			22.939															

LUIS DANIEL MOLANO MORENO
Alcalde Municipal